

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periodico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por orden de fecha de ayer se ha concedido el grado de Coronel al Teniente Coronel del regimiento infantería de Granada, núm. 37, don Vicente Serrano y Calleja, en recompensa del mérito que contrajo derrotando y dispersando el día 21 del actual en el campo de Cati, con la columna de su mando, á las facciones reunidas de Galindo, Sales, Rielo y Rocher.

Con la misma fecha ha sido promovido al empleo de Comandante el que lo era graduado Capitan del regimiento infantería de la Princesa don Manuel de la Canal y Gonzalez, en recompensa del mérito que contrajo y servicios que prestó sorprendiendo y derrotando la faccion de Polo en los Palacios de la Dehesa de Torroba en la mañana del 18 del actual.

Con la propia fecha se ha concedido el empleo de Teniente de ejército al que lo era graduado Alférez de la Guardia civil don José Hernandez Diaz, en recompensa de la espontaneidad y decision con que, á marchas forzadas y sin preocuparse del número, se lanzó á perseguir las facciones reunidas en el Burgo de Osma con solo 29 hombres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«No ha ocurrido novedad mas que la solicitud de indulto de algunos cabecillas é individuos de las partidas carlistas hoy dispersos u ocultos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 24 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Ha sido preso el cabecilla Joaquin Nasarre, que se titulaba Comandante general de la provincia de Huesca. Dispersada la partida de Sabarriegos. No ocurre otra novedad en el resto de la Península.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público. Zamora 25 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.—Agricultura, Industria y Comercio.—Comercio.

Siendo ya una necesidad para este centro directivo regularizar y facilitar el trabajo que en las Secciones de Fomento produce la formacion de los estados mensuales de precios medios de artículos de consumo, y con el fin de que sea llevado al propio tiempo al grado de perfeccion indispensable de que carece, para que pueda ser de mayor utilidad al comercio y al público en general, ha dispuesto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que los citados estados se formen con estricta sujecion al adjunto modelo.

2.º Que las tablas de equivalencia que se acompañan, se tengan presentes para que por ellas se verifiquen las reducciones del precio del sistema legal de Castilla al métrico-decimal.

3.º Que el precio medio general en la provincia, se halle sumando los parciales por artículos en valores de pesas y medidas legales de Castilla, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero no se seguirá este método con los reducidos al sistema métrico-decimal para hallar en él el propio resultado, sino que se harán las operaciones respectivas para encontrar su equivalencia de los que aparezcan en la línea del precio medio general en la provincia, como se practica respecto á los partidos judiciales; cuyas operaciones sobre ser las mas fáciles son tambien las mas inmediatas á la verdad.

4.º Que en las operaciones citadas se procure toda la posible aproximacion en los calculos, cuidando en los valores decimales de agregar una unidad mas á la tercera cifra cuando la cuarta llegue ó esceda de cinco: verbi-gracia: 0 escudos 1415 diez milési-

mas, se dirá: 0 escudos 142 milésimas; cuyo aumento se compensa con las mismas cifras que no llegando á cinco no se aprecian para estos trabajos.

5.º Que la presente circular, modelo de estado y tablas de reduccion que se acompañan, se publiquen en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegando tambien á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos precios medios con la exactitud apetecida.

6.º y última. Que la remision de dichos estados á esta Direccion, se verifique precisamente dentro de los quince primeros dias del mes siguiente al de su fecha, en vez de los ocho que disponia la orden circular de 24 de Setiembre de 1864, que se deroga en cuanto se oponga á lo que en esta se preceptúa.

Esta Direccion espera del celo de V. S. y del Jefe de esa Seccion de Fomento, que teniendo presente las anteriores disposiciones, no será necesario en lo sucesivo, volver á llamar su atencion para encarecerles de nuevo la importancia de este servicio.

Zamora 24 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

TABLAS de equivalencia de los precios de artículos de consumo, reducidos de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales.

TABLA NUM. 1.º—Reduccion de los precios de fanegas á hectólitros.

1 fanega = 0.55501 hectolitros.

FANEGAS.		HECTÓLITROS.		FANEGAS.		HECTÓLITROS.		FANEGAS.		HECTÓLITROS.	
Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
0.001		0.002		0.051		0.091		0.200		0.360	
0.002		0.003		0.052		0.093		0.300		0.540	
0.003		0.005		0.053		0.095		0.400		0.721	
0.004		0.007		0.054		0.097		0.500		0.901	
0.005		0.009		0.055		0.099		0.600		1.081	
0.006		0.010		0.056		0.100		0.700		1.261	
0.007		0.012		0.057		0.102		0.800		1.441	
0.008		0.014		0.058		0.104		0.900		1.622	
0.009		0.016		0.059		0.106		1.000		1.802	
0.010		0.018		0.060		0.108		1.100		1.981	
0.011		0.019		0.061		0.109		1.200		2.162	
0.012		0.021		0.062		0.111		1.300		2.342	
0.013		0.023		0.093		0.113		1.400		2.523	
0.014		0.025		0.064		0.115		1.500		2.703	
0.015		0.027		0.065		0.117		1.600		2.883	
0.016		0.028		0.066		0.118		1.700		3.063	
0.017		0.030		0.067		0.120		1.800		3.243	
0.018		0.032		0.068		0.122		1.900		3.424	
0.019		0.034		0.069		0.124		2.000		3.604	
0.020		0.036		0.070		0.126		2.100		3.784	
0.021		0.038		0.071		0.127		2.200		3.964	
0.022		0.039		0.072		0.129		2.300		4.144	
0.023		0.041		0.073		0.131		2.400		4.325	
0.024		0.043		0.074		0.133		2.500		4.505	
0.025		0.045		0.075		0.135		2.600		4.685	
0.026		0.047		0.076		0.136		2.700		4.865	
0.027		0.049		0.077		0.138		2.800		5.045	
0.028		0.050		0.078		0.140		2.900		5.226	
0.029		0.052		0.079		0.142		3.000		5.405	
0.030		0.054		0.080		0.144		3.100		5.585	
0.031		0.055		0.081		0.145		3.200		5.764	
0.032		0.057		0.082		0.147		3.300		5.945	
0.033		0.059		0.083		0.149		3.400		6.126	
0.034		0.061		0.084		0.151		3.500		6.306	
0.035		0.063		0.085		0.153		3.600		6.486	
0.036		0.064		0.086		0.154		3.700		6.666	
0.037		0.066		0.087		0.156		3.800		6.846	
0.038		0.068		0.088		0.158		3.900		7.027	
0.039		0.070		0.089		0.160		4.000		7.207	
0.040		0.072		0.090		0.162		4.100		7.387	
0.041		0.073		0.091		0.164		4.200		7.567	
0.042		0.075		0.092		0.165		4.300		7.747	
0.043		0.077		0.093		0.167		4.400		7.928	
0.044		0.079		0.094		0.169		4.500		8.108	
0.045		0.081		0.095		0.171		4.600		8.288	
0.046		0.082		0.096		0.173		4.700		8.468	
0.047		0.084		0.097		0.174		4.800		8.648	
0.048		0.086		0.098		0.176		4.900		8.829	
0.049		0.088		0.099		0.178		5.000		9.009	
0.050		0.090		0.100		0.180		5.100		9.189	

TABLA NUM. 2.º—Reduccion de los precios de arrobas á kilogramos.

1 arroba = 11.502325 kilogramos.

ARROBAS.		KILÓGS.		ARROBAS.		KILÓGS.		ARROBAS.		KILÓGS.	
Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
0.001		0.026		0.002		0.051		0.076		0.017	
0.002		0.027		0.002		0.052		0.077		0.030	
0.003		0.028		0.002		0.053		0.078		0.044	
0.004		0.029		0.003		0.054		0.079		0.058	
0.005		0.030		0.003		0.055		0.080		0.072	
0.006	0.001	0.031		0.003		0.056		0.081		0.086	
0.007	0.001	0.032		0.003		0.057		0.082		0.100	
0.008	0.001	0.033		0.003		0.058		0.083		0.114	
0.009	0.001	0.034		0.003		0.059		0.084		0.128	
0.010	0.001	0.035		0.003		0.060		0.085		0.142	
0.011	0.001	0.036		0.003		0.061		0.086		0.156	
0.012	0.001	0.037		0.003		0.062		0.087		0.170	
0.013	0.001	0.038		0.003		0.063		0.088		0.184	
0.014	0.001	0.039		0.003		0.064		0.089		0.198	
0.015	0.001	0.040		0.003		0.065		0.090		0.212	
0.016	0.001	0.041		0.004		0.066		0.091		0.226	
0.017	0.001	0.042		0.004		0.067		0.092		0.240	
0.018	0.002	0.043		0.004		0.068		0.093		0.254	
0.019	0.002	0.044		0.004		0.069		0.094		0.268	
0.020	0.002	0.045		0.004		0.070		0.095		0.282	
0.021	0.002	0.046		0.004		0.071		0.096		0.296	
0.022	0.002	0.047		0.004		0.072		0.097		0.310	
0.023	0.002	0.048		0.004		0.073		0.098		0.324	
0.024	0.002	0.049		0.004		0.074		0.099		0.338	
0.025	0.002	0.050		0.004		0.075		0.100		0.352	

kilogramos.
1 libra=0.460093

TABLETA NÚM. 3.º - Reduccion de los precios de libras a kilogramos.

LIBRAS.		KILÓGS.		LIBRAS.		KILÓGS.		LIBRAS.		KILÓGS.	
Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
0'001		0'002		0'023		0'050		0'045		0'089	
0'002		0'004		0'024		0'052		0'046		0'090	
0'003		0'007		0'025		0'054		0'047		0'091	
0'004		0'009		0'026		0'056		0'048		0'092	
0'005		0'011		0'027		0'059		0'049		0'093	
0'006		0'013		0'028		0'061		0'050		0'094	
0'007		0'015		0'029		0'063		0'051		0'095	
0'008		0'017		0'030		0'065		0'052		0'096	
0'009		0'020		0'031		0'067		0'053			
0'010		0'022		0'032		0'069		0'054			
0'011		0'024		0'033		0'072		0'055			
0'012		0'026		0'034		0'074		0'056			
0'013		0'028		0'035		0'076		0'057			
0'014		0'030		0'036		0'079		0'058			
0'015		0'033		0'037		0'081		0'059			
0'016		0'035		0'038		0'083		0'060			
0'017		0'037		0'039		0'085		0'061			
0'018		0'039		0'040		0'087		0'062			
0'019		0'041		0'041		0'089		0'063			
0'020		0'043		0'042		0'092		0'064			
0'021		0'046		0'043		0'094		0'065			
0'022		0'048		0'044		0'096		0'066			

TABLETA NÚM. 4.º - Reduccion de los precios de arrobas de aceite a litros.

litros.
1 arroba=12,363.

ARROBAS.		LITROS.		ARROBAS.		LITROS.		ARROBAS.		LITROS.	
Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
0'001		0'001		0'051		0'004		0'200		0'016	
0'002		0'002		0'052		0'004		0'300		0'024	
0'003		0'003		0'053		0'004		0'400		0'032	
0'004		0'004		0'054		0'004		0'500		0'040	
0'005		0'005		0'055		0'004		0'600		0'048	
0'006		0'006		0'056		0'005		0'700		0'056	
0'007		0'007		0'057		0'005		0'800		0'064	
0'008		0'008		0'058		0'005		0'900		0'072	
0'009		0'009		0'059		0'005		1'000		0'080	
0'010		0'010		0'060		0'005		1'100		0'088	
0'011		0'011		0'061		0'005		1'200		0'096	
0'012		0'012		0'062		0'005		1'300		0'103	
0'013		0'013		0'063		0'005		1'400		0'111	
0'014		0'014		0'064		0'005		1'500		0'119	
0'015		0'015		0'065		0'005		1'600		0'127	
0'016		0'016		0'066		0'005		1'700		0'135	
0'017		0'017		0'067		0'005		1'800		0'143	
0'018		0'018		0'068		0'005		1'900		0'151	
0'019		0'019		0'069		0'006		2'000		0'159	
0'020		0'020		0'070		0'006		2'100		0'167	
0'021		0'021		0'071		0'006		2'200		0'175	
0'022		0'022		0'072		0'006		2'300		0'183	
0'023		0'023		0'073		0'006		2'400		0'191	
0'024		0'024		0'074		0'006		2'500		0'199	
0'025		0'025		0'075		0'006		2'600		0'207	
0'026		0'026		0'076		0'006		2'700		0'215	
0'027		0'027		0'077		0'006		2'800		0'223	
0'028		0'028		0'078		0'006		2'900		0'231	
0'029		0'029		0'079		0'007		3'000		0'239	
0'030		0'030		0'080		0'007		3'100		0'247	
0'031		0'031		0'081		0'007		3'200		0'255	
0'032		0'032		0'082		0'007		3'300		0'263	
0'033		0'033		0'083		0'007		3'400		0'271	
0'034		0'034		0'084		0'007		3'500		0'279	
0'035		0'035		0'085		0'007		3'600		0'287	
0'036		0'036		0'086		0'007		3'700		0'295	
0'037		0'037		0'087		0'007		3'800		0'302	
0'038		0'038		0'088		0'007		3'900		0'310	
0'039		0'039		0'089		0'007		4'000		0'318	
0'040		0'040		0'090		0'007		4'100		0'326	
0'041		0'041		0'091		0'007		4'200		0'334	
0'042		0'042		0'092		0'007		4'300		0'342	
0'043		0'043		0'093		0'008		4'400		0'350	
0'044		0'044		0'094		0'008		4'500		0'358	
0'045		0'045		0'095		0'008		4'600		0'366	
0'046		0'046		0'096		0'008		4'700		0'374	
0'047		0'047		0'097		0'008		4'800		0'382	
0'048		0'048		0'098		0'008		4'900		0'390	
0'049		0'049		0'099		0'008		5'000		0'398	
0'050		0'050		0'100		0'008		5'100		0'406	

5
TABLA NUM. 5.ª—Reducción de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

litros 1 arroba=16,133		ARROBAS.		LITROS.		ARROBAS.		LITROS.	
Eseds.	Mils.	Eseds.	Mils.	Eseds.	Mils.	Eseds.	Mils.	Eseds.	Mils.
0'001	0'001	0'051	0'003	0'200	0'012	5'200	0'322		
0'002	0'001	0'052	0'003	0'300	0'019	5'300	0'329		
0'003	0'001	0'053	0'003	0'400	0'025	5'400	0'335		
0'004	0'001	0'054	0'003	0'500	0'031	5'500	0'341		
0'005	0'001	0'055	0'003	0'600	0'037	5'600	0'347		
0'006	0'001	0'056	0'003	0'700	0'043	5'700	0'353		
0'007	0'001	0'057	0'004	0'800	0'050	5'800	0'360		
0'008	0'001	0'058	0'004	0'900	0'056	5'900	0'366		
0'009	0'001	0'059	0'004	1'000	0'062	6'000	0'372		
0'010	0'001	0'060	0'004	1'100	0'068	6'100	0'378		
0'011	0'001	0'061	0'004	1'200	0'074	6'200	0'384		
0'012	0'001	0'062	0'004	1'300	0'081	6'300	0'391		
0'013	0'001	0'063	0'004	1'400	0'087	6'400	0'397		
0'014	0'001	0'064	0'004	1'500	0'093	6'500	0'403		
0'015	0'001	0'065	0'004	1'600	0'099	6'600	0'409		
0'016	0'001	0'066	0'004	1'700	0'105	6'700	0'415		
0'017	0'001	0'067	0'004	1'800	0'112	6'800	0'421		
0'018	0'001	0'068	0'004	1'900	0'118	6'900	0'428		
0'019	0'001	0'069	0'004	2'000	0'124	7'000	0'434		
0'020	0'001	0'070	0'004	2'100	0'130	7'100	0'440		
0'021	0'001	0'071	0'004	2'200	0'136	7'200	0'446		
0'022	0'001	0'072	0'004	2'300	0'142	7'300	0'452		
0'023	0'001	0'073	0'005	2'400	0'149	7'400	0'459		
0'024	0'001	0'074	0'005	2'500	0'155	7'500	0'465		
0'025	0'002	0'075	0'005	2'600	0'161	7'600	0'471		
0'026	0'002	0'076	0'005	2'700	0'167	7'700	0'477		
0'027	0'002	0'077	0'005	2'800	0'174	7'800	0'483		
0'028	0'002	0'078	0'005	2'900	0'180	7'900	0'490		
0'029	0'002	0'079	0'005	3'000	0'186	8'000	0'496		
0'030	0'002	0'080	0'005	3'100	0'192	8'100	0'502		
0'031	0'002	0'081	0'005	3'200	0'198	8'200	0'508		
0'032	0'002	0'082	0'005	3'300	0'205	8'300	0'514		
0'033	0'002	0'083	0'005	3'400	0'211	8'400	0'521		
0'034	0'002	0'084	0'005	3'500	0'217	8'500	0'527		
0'035	0'002	0'085	0'005	3'600	0'223	8'600	0'533		
0'036	0'002	0'086	0'005	3'700	0'229	8'700	0'539		
0'037	0'002	0'087	0'005	3'800	0'236	8'800	0'545		
0'038	0'002	0'088	0'005	3'900	0'242	8'900	0'552		
0'039	0'002	0'089	0'006	4'000	0'248	9'000	0'558		
0'040	0'002	0'090	0'006	4'100	0'254	9'100	0'564		
0'041	0'003	0'091	0'006	4'200	0'260	9'200	0'570		
0'042	0'003	0'092	0'006	4'300	0'267	9'300	0'576		
0'043	0'003	0'093	0'006	4'400	0'273	9'400	0'583		
0'044	0'003	0'094	0'006	4'500	0'279	9'500	0'589		
0'045	0'003	0'095	0'006	4'600	0'285	9'600	0'595		
0'046	0'003	0'096	0'006	4'700	0'291	9'700	0'601		
0'047	0'003	0'097	0'006	4'800	0'298	9'800	0'607		
0'048	0'003	0'098	0'006	4'900	0'304	9'900	0'614		
0'049	0'003	0'099	0'006	5'000	0'310	10'000	0'620		
0'050	0'003	0'100	0'006	5'100	0'316	20'000	1'240		

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

El Ilmo. señor Director General de contribuciones con fecha 19 del corriente me dio lo que sigue:
 «Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de Hacienda, con fecha 15 del actual la resolución siguiente:
 —Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los distritos lo que sigue:—
 S. A. el Regente del Reino, en vista de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, acerca de las dificultades que vienen oponiéndose en algunos

puntos á la recaudación de contribuciones; se ha servido disponer, recuerde á V. E. lo prevenido en orden de 10 de Marzo del presente año, para que poniéndose de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos, se preste por la fuerza del Ejército el auxilio necesario para que sean recaudados los impuestos de aquellas localidades, cuya resistencia de cualquier género que sea, exija apelar á dicho medio. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento, consecuente a su escrito de 9 del actual, y esta Direccion lo trastada á V. S. para su cono-

cimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, y con el fin de que hagan entender á los contribuyentes la necesidad de realizar los pagos por sus respectivos descubiertos, sin dar lugar á que la Administracion tenga que hacer uso de medios tan violentos, por mas que la fuera sensible, pero que en caso necesario los empleará para hacer que ingresen en el Tesoro sus legítimos rendimientos.

Zamora 24 de Agosto de 1869.—José Fernandez.

SECRETARIA DE GOBIERNO
 de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia, con fecha 18 del actual, la orden siguiente:

«Promulgada la ley de 13 del mes último sobre el procedimiento para la cobranza de los descubiertos de los contribuyentes con la Hacienda pública, y reconocimiento de morada y aprehension de efectos de contrabando, deben cuidar los Jueces de paz, á quienes autoriza la misma para intervenir en esos asuntos, de prestarle una preferente atención y de proceder con el mayor celo en el cumplimiento de las prescripciones que contiene, y los Regentes de las Audiencias, atender á que así lo verifique; y al efecto S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que encargue V. S. á los funcionarios de dicha clase del territorio de esa Audiencia, que desplieguen la ma-

por actividad en la ejecucion de las disposiciones de la indicada ley con arreglo á las mismas y á los principios de derecho, les recuerde la responsabilidad en que incurrén en otro caso, y adopte con energia las resoluciones que procedan contra los morosos ó negligentes. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Cuya orden se circula en los Boletines oficiales de acuerdo de dicho señor Regente para la inteligencia y cumplimiento por los Jueces de paz del territorio de esta Audiencia.

Valladolid 14 de Agosto de 1869.—Manuel Zamora Calvo.—A los Jueces de paz.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al pormayor y menor.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,256 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,350 escudos fanega.

Trigo vendido..... 361 fanegas.

Precio medio..... 4,260 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Cándido Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Doy fé: Que por el Procurador don Juan Martínez Badillo, como apoderado sustituto de Isabel Savina Botas, residente en esta villa, á quien se confirió poder por su padre Pedro Botas, vecino de Astorga, se recurrió al referido Juzgado entablado la correspondiente demanda en juicio de menor cuantía contra doña Benita Pascual, viuda, vecina de esta villa, sobre pago de las soldadas que la Isabel devengó como criada servicial de Esteban Gonzalez, hijo de la doña Benita, de quien esta es heredera, y sobre la entrega de varios efectos y ropas que la misma Isabel tenia y dejó en dicha casa; en cuya demanda se solicitó por medio de un otro si se la defendiese á la Isabel y á su padre el Pedro en concepto de pobres; y formada pieza separada respecto á este particular, y sustanciada con audiencia del Promotor fiscal, Administrador de Rentas y los Estrados del Juzgado en rebeldía de la expresada doña Benita Pascual, se dictó la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, en el incidente promovido por Isabel Savina Botas, residente en esta villa, autorizada con poder de su padre, Pedro Botas, vecino de Astorga, sobre que se les declare pobres para litigar con Benita Pascual, de esta vecindad, Resultando que los expresados Isabel y Pedro Botas no poseen bienes de ninguna clase, y que viven de su jornal eventual:

Considerando que segun lo que queda consignado están comprendidos en el número primero del art. ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declararé pobres para litigar á los indicados Isabel Savina y Pedro Botas, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á que se les ayude y defienda sin exigirles honorarios ni derechos, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el art. ciento noventa y ocho.—Así por esta definitiva lo pronuncio y firmo.—Miguel Lama.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado don Miguel Lama, Juez de primera

instancia de esta villa de Benavente y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Cándido Miranda.

La sentencia y pronunciamiento insertos convienen á la letra con sus respectivos originales de que doy fé y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia formo el presente que signo, firmo y rubrico en Benavente á dieciséis de Agosto de dicho año.—Cándido Miranda.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Para cumplir la voluntad testamentaria de doña Andrea Fuentes, vecina que fué de este pueblo de Jambrina, el testamento que suscribe, cura párroco del mismo, ha dispuesto vender en pública licitacion los bienes propios de la misma que á continuacion se espresan, existentes en este pueblo y en término municipal.

Una casa en la calle de los Toros, señalada con el núm. 3, tasada en 250 escudos.

Una viña que hace sobre 750 cepas de tinta y blanco en 56 escudos 250 milésimas.

Otra viña cabida de 2400 cepas de tinta, en 240 escudos.

Una bodega subterránea, en 140 escudos.

Tres cubas de á diez, rebajadas, con cuatro arcos de hierro cada una y los demás de madera. Un carral pequeño, marcado de hierro, y un baño de envasar, con dos arcos de hierro, que se hallan en citada bodega, tasado todo en 120 escudos.

Los linderos y particularidades de las fincas constan en el expediente de su razon, el que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la cual tendrá lugar á presencia de citado testamento el dia 15 del próximo mes de Setiembre y hora de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que en el mismo acto se manifestarán, y se advierte que no se admite postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegué á noticia de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Jambrina 25 de Agosto de 1869.—El Testamentario, Félix Pérez.

ARRIENDO DE PASTOS.

El dia 3 de Octubre tendrá lugar el de la dehesa de Villalpando y Monte alto de las Pajas, cuyas fincas están unidas, pertenecientes á la Excm. Sra. Duquesa de Uceda. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden presentarse en el espresado dia en la casa del apoderado don Macario Buron, en Villanueva del Campo, á las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

Oculista.—Ha llegado á esta capital el acreditado Médico operador y Oculista don Dionisio Gonzalez, que tan buenos resultados viene dando por las poblaciones por donde pasa y últimamente en Salamanca, no solo en las operaciones de la vista, sino tambien en escirros, cánceres, pólipos, fistulas, afecciones de la matriz, etc. Se detendrá en esta ciudad por todo el presente mes en la calle de San Tercuato, número 23, Fonda de la Libertad.

Vive en Madrid, Atocha, 66, principal.

LA TUTELAR.

Habiendo llegado á mi poder el Boletín del primer trimestre de este año y la sesion de la Junta general de dicha Compañía, los señores socios que lo deseen pueden reclamarlo.

Zamora 30 de Julio de 1869.—José María Fernandez.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se hallan de venta los documentos impresos para la Administracion y Contabilidad de los municipios.

IMPRESA de Nicunor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho á propósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto á hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

Imprenta de Nicunor Fernandez.—Plazuela de la Cárcel, núm. 1.